

ESTADO No. **186**

Fecha: 14/10/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2009 00032 01	Ejecutivo Singular	HERNANDO TORRES ARCOS	ADRIAN ROJAS MORALES	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA CESAR//CP	13/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2009 00120 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON ARTURO VALENCIA MANTILLA	Auto que Ordena Requerimiento (ACTIVA) requerir a la entidad BANCO FALABELLA // Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio remitido por el BANCO PICHINCHA // VMR	13/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2009 00510 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	OLGA SOFIA ACERO PALOMINO	Auto designa apoderado (MINIMA) Reconoce personeria juridica // VMR	13/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2009 00510 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	OLGA SOFIA ACERO PALOMINO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA //Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva remitida por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA // VMR	13/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00947 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIO CESAR TORRES PEREZ	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR-ACTIVA)//por última vez a la entidad BANCO BOGOTÁ, previo al inicio de un incidente de desacato//Póngase en conocimiento el oficio remitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//Póngase en conocimiento el oficio remitido por la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA//CP	13/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2012 00378 01	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA	JUAN CLIMACO APARICIO ROJAS	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA)//a la empresa TRANSUNIÓN -CIFIN-, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente el demandado//CP	13/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2012 00722 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MARYURY KATTERINE RUEDA ANTELIZ	Auto reconoce personería (MINIMA)//CP	13/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00045 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	YOFRE ANTONIO CARREÑO MEDINA	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la E.P.S. SALUD TOTAL// VMR	13/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00813 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JHON FREDDY DULCEY CRISTANCHO	Auto niega medidas cautelares Abstenerse de proveer por ahora acerca de la medida pretendida, toda vez que no se ha peticionado el secuestro del mismo // VMR	13/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2020 00279 01	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	RAFAEL PEÑA CARREÑO HERRERA	Auto Ordena Remisión de Expediente (MINIMA) NO AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia // remítase el expediente de la referencia por la vía más expedita al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA// VMR	13/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00463 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JHON ALFONSO CALDERON NIÑO	Auto de Trámite (MENOR) ACEPTAR la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF // Abstenerse de reconocer poder // VMR	13/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00463 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JHON ALFONSO CALDERON NIÑO	Auto Pone en Conocimiento (MENOR) Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA // VMR	13/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J013-2009-00032-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUACHICA (CESAR)** remite un oficio comunicando sobre la terminación de un proceso. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUACHICA CESAR**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **20-011-40-89-002-2009-00088-00** informa lo siguiente:

Por medio del presente y para los fines de ley, me permito comunicarle que este despacho en auto de fecha **Julio 6 de 2018**, y dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, y **ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanente que recae sobre los bienes que se llegaren a desembargaren el proceso ejecutivo del demandante HERNANDO TORRES ARCOS contra el demandado ADRIAN ROJAS MORALES, con cedula de ciudadanía numero 91.495.732, con radicado 032 – 2009.**

La medida fue comunicada mediante oficio número 188 de febrero 18 de 2009.-

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 186** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **14 DE OCTUBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434daf817e4d290ce7f97d56d79e5413642cf83b2dbcc06da0e732dd5e55febf**

Documento generado en 13/10/2022 02:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2009-00120-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a una entidad financiera. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a la entidad **BANCO FALABELLA**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor del demandado **WILSON ARTURO VALENCIA MANTILLA**, lo cual les fue comunicado a dicha entidad a través del oficio circular No. **3057** de fecha **26/11/2018**, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio remitido por el **BANCO PICHINCHA**, quien respecto a la medida cautelar dictada informa lo siguiente:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que **WILSON ARTURO VALENCIA MANTILLA**, con identificación No 91153556 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 14 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742b239c4f108f5ca19e90285c3941ea2bdd22867f486cc651878747f8530309**

Documento generado en 13/10/2022 02:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J010-2009-00510-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que se allega una renuncia de poder. A su vez, la parte actora allegó un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **ROBERTO AGUDELO PINZON**, identificado con la **T.P. 40.859** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P. De ahí, que el Despacho se abstenga de proveer acerca de la renuncia de poder que presenta el abogado sustituto en el escrito que precede.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 186** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **14 DE OCTUBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4c68a39d2a797c78ae386240d3517e1f29c3aa5a6e90c270fd14620fd0666d**

Documento generado en 13/10/2022 02:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J010-2009-00510-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios a través de los cuales se allegan notas devolutivas sobre unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001.31.03.003.2008.00092.01** informa lo siguiente:

INFORMARLE que **NO ES POSIBLE TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de los bienes de propiedad de la demandada OLGA SOFIA ACERO PALOMINO identificada con C.C. 63.323.041, solicitado en oficio No. 3238 del 19 de octubre de 2021, dentro del radicado **68001.40.03.010.2009.00510.01**, toda vez que dicho concepto se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga para el proceso radicado a la partida No. 2007-00202.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva remitida por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** a través de la cual informa lo siguiente:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO.
(NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).
F.M.I. 300-214986, 300-215117, 300-215160

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **186** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **14 DE OCTUBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86744f99d6d046cd26b6ee588d30248a9ecd716ebc0c60b9b3f40e50c392a81**

Documento generado en 13/10/2022 02:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio informando sobre la terminación de un proceso y la colocación de bienes a disposición. Igualmente, la DTB informa inscripción del remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **68001-40-03-013-2012-00344-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 31 de marzo de 2022, se ordenó la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** en consecuencia se dispone la CANCELACION de las medidas decretadas y practicadas.

No obstante por existir embargo de remanente en cabeza del pasivo **JULIO CESAR TORRES PEREZ**, dentro del proceso que se tramite en el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, de radicado **016-2011-00947-01**, se deja a disposición la siguiente medida:

- *EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas XMD - 647, denunciado bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado **JULIO CESAR TORRES PEREZ** adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Medida comunicada con oficio No. 2230 del 14 de mayo de 2012.*
- *Diligencia de secuestro del vehículo de placas XMD - 647, denunciado bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado **JULIO CESAR TORRES PEREZ** adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Medida comunicada con despacho comisorio No. 017, donde funge como secuestre **MARIELA DURAN SANTOS (FOL. 97 C-2)***

La anterior medida comunicada a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA mediante oficio No. 4531 de la fecha.

2. Atendiendo a las medidas de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-40-03-013-2012-00344-01**, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, remitiendo, en caso de haberse practicado, el acta de inmovilización, la diligencia de secuestro y el avalúo sobre el vehículo de placa **XMD-647** denunciado como de propiedad del demandado **JULIO CESAR TORRES PEREZ**, en caso de estar en firme dichas

actuaciones dentro de la causa referenciada. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente acerca de una medida cautelar de remanente:

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que se inscribió la medida de embargo REMANENTE ordenado por el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga -Santander a favor de su despacho, sobre el vehículo de placas XMD647, de propiedad de H JULIO CESAR TORRES PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No.91.231.883.

4. Atendiendo lo comunicado en el oficio que antecede, el Despacho ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, esto es, el documento que corresponde a la situación jurídica del vehículo identificado con la placa **XMD-647** en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario con copia a la parte ejecutante.

5. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir por última vez a la entidad **BANCO BOGOTÁ**, previo al inicio de un incidente de desacato, para que de manera urgente se sirva dar cumplimiento con lo ordenado en los autos de fecha 08/10/2018 y comunicado mediante el oficio No. 3084 del 27/11/2018 y 03/06/2021 comunicado con oficio No. 1553 del 08/06/2021 esto es "(...) para que se sirva informar acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, cuyo titular sea el demandado JULIO TORRES PÉREZ, la cual les fue comunicada a través del oficio circular No. 6526 del 24/06/2016. Haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece; "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

6. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **186** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **14 DE OCTUBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c562a4e595e0ce5abaf7790e8b133ce6f73f6476a9ff2c04a98c8cd61df5c22d**

Documento generado en 13/10/2022 02:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J015-2012-00378-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **TRANSUNIÓN**. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSUNIÓN –CIFIN-**, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente el demandado **JUAN CLIMACO APARICIO ROJAS**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 14 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71ec92780c26036f1569f8eff8ba92de49eefd4baee5b44ab78cadfe0797be3**

Documento generado en 13/10/2022 02:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J19-2012-00722-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 13 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, identificado con la T.P. No. 117636 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **186** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c3f6b5b9c6d3d1fde5b2d67dc5467332eda9547f9d81559043e8b4b8317323**

Documento generado en 13/10/2022 02:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J701-2014-00045-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S. SALUD TOTAL**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S. SALUD TOTAL**, a través del cual da respuesta a un requerimiento.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE, de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **186** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **14 DE OCTUBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dab29a816934a0c0a04ee29f1ee217f04ab65c14e53bd31fb5f3ae61907bad2**

Documento generado en 13/10/2022 02:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2018-00813-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita la inmovilización de un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de inmovilización del vehículo embargado elevada por la parte actora, el Despacho se abstendrá de proveer por ahora al respecto, toda vez que no se ha petitionado el secuestro del mismo. Al respecto, recuérdese, que la inmovilización del rodante es un paso previo para la práctica de dicho secuestro y, por tanto, no constituye una medida cautelar de aquellas previstas en el artículo 593 del C.G.P, sino exclusivamente un acto preparatorio que cumple con un fin, el cual, itérese, no se ha deprecado.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 186** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **14 DE OCTUBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9ef9771c56976a0726c9a00a20e3e0d2df74e85fba78101fef9920815443c5**

Documento generado en 13/10/2022 02:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se avoque su conocimiento. Se le coloca de presente a su señoría que bajo las potestades del artículo 111 del C.G.P, se sostuvo comunicación con la oficina de la abogada de la parte ejecutante, en donde se fue informado que el inmueble objeto de restitución no había sido entregado a la parte arrendadora. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En aplicación de los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho no procederá a avocar el conocimiento del presente proceso. A continuación, se explica el porqué:

En el Acuerdo N°. PSAA13-9984 del 05/09/2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reglamentar los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecuciones en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptaron otras disposiciones, estableciéndose allí un régimen de traslado de procesos que se debe cumplir por parte de los operadores que remiten dichas causas. Recordemos lo que se dice el artículo 8º y 16º del citado acto administrativo:

“ARTICULO 8º -Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignaran todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordene seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

“ARTICULO 16º -Régimen de transición. En los procesos en curso, los jueces seguirán conociendo de los incidentes en trámite, los recursos interpuestos y de las diligencias ya iniciadas. Una vez resuelto el recurso o el incidente, o terminada la diligencia o audiencia, remitirán el expediente al juez correspondiente, si fuere del caso”.

A la sazón de lo que se cita en precedencia, encontramos que el presente proceso fue remitido por parte del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con un trámite pendiente por resolver dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado –ajeno a la competencia de los Juzgados de Ejecución-,

como lo es la entrega del mentado bien a su arrendador por parte del arrendatario, que fue dispuesta en el numeral 2º de la sentencia del 29/03/2022. Esta diligencia de entrega, en caso de renuencia por el extremo demandado, la debe cumplir el Juzgado que conoció inicialmente de la demanda verbal sumaria y no el de ejecución, en la medida que corresponde a un decreto propio de la anotada sentencia más no de la orden de seguir adelante con la ejecución que se promovió de manera adjunta al proceso de marras, siguiendo con lo establecido en los Acuerdos que reglamentan la remisión de expedientes a los Juzgados de Ejecución.

En tal orden de ideas, al encontrarse aún pendiente por materializarse la entrega que se ordenó cumplir por vía de comisionado a través del auto emitido para el 25/04/2022, pues no habita prueba que demuestre lo contrario dentro del expediente y se confirmó con la oficina de la abogada de la parte actora que dicha entrega no se ha cumplido, se ordenará devolver el diligenciamiento al Juzgado de origen, con el fin de que se sirva proveer al respecto, y una vez materializado el comisorio o la entrega del inmueble arrendado que fue ordenada dentro del trámite del proceso de restitución de inmueble arrendado, remita el diligenciamiento a este Despacho para lo de su cargo.

Finalmente, se deja establecido que en caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, remítase el expediente de la referencia por la vía más expedita al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466231ebff74417da952e5dc0767905b56dd982e72c14e795dba7ad2503a4577**

Documento generado en 13/10/2022 02:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J027-2021-00463-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 22/09/2021 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario

de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: ABSTENERSE de **RECONOCER** a los abogados **JAVIER COCK SARMIENTO** o **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** como apoderados judiciales del cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, toda vez que éstos no han aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se les quiere conceder por el cesionario.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 14 DE OCTUBRE DE 2022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d503245f4086ec33843d56cc327f8b8262395ac8434ef6b12f6176c4039130d5**

Documento generado en 13/10/2022 02:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J027-2021-00463-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, a través del cual se pronuncia acerca de un embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **680014003016-2017-00156-00** informó lo siguiente:

Por medio del presente me permito comunicar que, en el proceso referenciado mediante auto de la fecha, se ordenó **TOMAR NOTA** del embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del presente proceso que aquí se adelanta en contra del demandado señor **JHON ALFONSO CALDERON NIÑO.**, conforme a lo solicitado por su Juzgado para el proceso **680014003027-2021-00463-00.**

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **186** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **14 DE OCTUBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d799386098d9ffbcde214f6c80466f26e9e6cf68b93eb21060f762cd1781b29**

Documento generado en 13/10/2022 02:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>